

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. **2022-00631**

Como como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss. *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVO instaurada por MARÍA OLIMPIA HERNÁNDEZ DE LONDOÑO en favor de su hijo HUGO HERNÁN LONDOÑO HERNÁNDEZ.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los art. 390 y ss. del C.G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Designar curador *ad litem* para la representación del señor HUGO HERNÁN LONDOÑO HERNÁNDEZ, para tal efecto, se nombra a la abogada ALBA L. PEÑA ALBARRACIN , quien recibe notificaciones a través de su correo electrónico albitape748@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

Aceptado el cargo por el profesional del derecho notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

4. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o privada autorizada por el Gobierno, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciense y compártase el enlace del expediente.

5. De conformidad con el artículo 61 del C.C., requiérase a la parte actora a fin de que se sirva informar los nombres y direcciones de los parientes por línea materna y paterna de la persona beneficiario de designación de apoyos.

6. Reconocer personería a LUIS ARBEY MUÑOZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and stylized.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ